

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1911.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 323 de 19 Nbre.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1913.—  
 Echagüe.—Sr. Capitán general de a 3.ª Región.

*Relación que se cita.*

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO I en que fueron alistados		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago
		Ayuntamiento.	Provincia.				
Tomás María Ludeña.	1911	Moralalla.	Murcia.	Murcia.	28 Nbre 1911	49	Murcia.

(«Gaceta» núm 317 de 13 Nbre.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido con objeto de declarar lesivas á los intereses del Tesoro varias liquidaciones practicadas, por el concepto de Utilidades, á la Sociedad minera

Sierra Menera, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que en virtud de las declaraciones juradas presentadas por la Compañía minera de Sierra Menera, correspondientes á los dividendos repartidos á sus accionistas por los años 1909, 1910 y 1911, la Delegación especial de Hacienda de Vizcaya practicó en 9 de Junio de 1910, 12 de Abril y 15 de Diciembre de 1911, y 8 de Mayo de 1912, cuatro liquidaciones provisionales por el concepto núm. 3.º de la tarifa 2.ª de la contribución sobre las utilidades, sin que conste que se hubieran practicado dentro del año las respectivas liquidaciones definitivas.

»Que por orden de la Inspección, en comisión del servicio de Vizcaya, se incoaron por la Delegación especial de Hacienda de la provincia diligencias encaminadas á obtener la declaración de que las liquidaciones expresadas, que á su juicio tenían carácter de definitivas, eran lesivas de los intereses del Tesoro, fundándose para hacer esta afirmación en que la Empresa tenían tráficos ajenos á la riqueza minera, tales como ferrocarril y fabricación de fluido eléctrico para su consumo propio, á pesar de que dichas liquidaciones se practicaron aplicando el tipo de 2,20 por 100, en lugar del de 3,30 por 100 que era procedente, causándose así al Tesoro un perjuicio de 33.105,60 pesetas.

»Que concedido un plazo á la Empresa para que, en vista de las diligencias instruidas, expusiera, antes de que se elevaran á esa Dirección, lo que estimara conveniente á su derecho, presentó escrito razonando la imposibilidad legal de estimarla más que como Sociedad anónima minera, atendiendo á su constitución, y sin que la instalación eléctrica para uso propio y el ferrocarril minero, con tráfico exclusivamente propio, puedan ser considerados como negocios independientes y no necesarios á la industria minera, aparte de que la Real orden de 13 de Febrero de 1908 declaró á la Empresa exenta del impuesto de transporte con el carácter minero particular de este ferrocarril, concedido y construido expresamente para tal fin.

»Que la Dirección general de lo Contencioso informa:

»1.º Que las liquidaciones provisionales de 9 de Julio de 1910, 12 de Abril y 15 de Diciembre de 1911

y 8 de Mayo de 1912, han causado lesión á los intereses del Tesoro y son la omisión de liquidación por las utilidades de la Empresa, provenientes de la utilización de su ferrocarril en los ejercicios de 1909, 1910 y 1911.

»2.º Que por el carácter provisional de aquella liquidación no procede intentar su revocación en vía contenciosa, por lo que debe instruirse expediente en averiguación de los funcionarios responsables de la falta de liquidaciones definitivas, y

»3.º Que procede se devuelvan los expedientes á la oficina provincial de Vizcaya, á los efectos de la liquidación á la Empresa por las utilidades de los años 1909, 1910 y 1911, procedentes de la explotación de un ferrocarril minero.

»Que la Dirección general de Contribuciones es de parecer que procede declarar lesivas las liquidaciones practicadas á la Compañía minera de Sierra Menera por la tarifa 2.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria correspondientes á los años 1909, 1910 y 1911, aplicando á las bases de imposición al tipo de 3'30 por 100:

»Que procede, asimismo, practicar liquidación en la tarifa 3.ª de Utilidades por beneficios de los ejercicios sociales á razón del 7'70 por 100

»Y, finalmente, que se declare con carácter general que los ferrocarriles mineros de que sean concesionarias las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, en cuanto se dedican al transporte el mineral fuera del establecimiento minero, están sujetas al gravamen de las tarifas 2.ª y 3.ª de Utilidades

»Y en tal estado se consulta el parecer de la Comisión permanente de este Consejo.

»La primera cuestión que hay que examinar para resolver en justicia el presente expediente consiste en determinar si las industrias de fabricación de fluido eléctrico y el transporte por ferrocarril desde la mina hasta la costa son ó no industrias ajenas á la explotación minera.

»Para resolver esta cuestión existe un criterio legal, que se deduce del contenido del artículo 6.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910. Dice dicho artículo que continuará entendiéndose por producto bruto de una mina el valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento en estado de venta para su beneficio. Pues bien como consecuencia de esta determinación del producto bruto, deberá entenderse que una industria es complementaria de la

minera, cuando contribuya ó co-opere á la obtención del mismo y, por el contrario, será ajena cuando las utilidades ó beneficios que reporte sean posteriores.

En este sentido, y aplicando el indicado criterio al caso de que se trata, deberá estimarse como industria complementaria de la minera la de producción de fluido eléctrico, en cuanto éste es necesario á las operaciones que el minero realiza para acarrear el mineral y colocarlo en la boca de la mina y ajena á ese ramo de la industria la de transporte por ferrocarril, pues los beneficios ó mayor valor que se da con este transporte al mineral es posterior á la obtención del producto bruto, tal como lo define la ley.

Se alega por la Sociedad interesada para demostrar que ese ferrocarril debe estimarse como una industria complementaria de la minera, una sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, fecha 22 de Abril próximo pasado, dictada en pleito contencioso-administrativo sostenido por la Administración general del Estado, demandante, y la Sociedad Franco Belga de las minas de Somorrostro, demandada, sobre pago del impuesto de transportes.

Los antecedentes de esta sentencia son los siguientes: ese Ministerio consultó á la Comisión permanente de este Consejo sobre la conveniencia de que se dictara una disposición de carácter general que fijara si los minerales transportados en ferrocarril propio, estaban sujetos al impuesto de transporte, y por Real orden de 16 de Julio de 1912 se resolvió de acuerdo con lo informado por esta Comisión, que las mercancías transportadas en vías férreas propias de los dueños ó Compañías á quienes aquella pertenezcan, estaban sujetas al pago del referido impuesto. En vista de esta Real orden fueron declarados lesivos todos los acuerdos del Tribunal gubernativo, por los que se concedía la exención, entre ellos por Real orden de 9 de Agosto de 1912, el de 28 de Junio de 1911.

Contra este acuerdo formuló el Fiscal la oportuna demanda contencioso-administrativa, en méritos de la cual ha recaído la sentencia que queda citada, que desestima dicha demanda y deja firme y subsistente el acuerdo reclamado, por el que se concedía la exención del impuesto de transporte.

El fundamento cardinal de esa sentencia consiste en afirmar que la ley de 20 de Marzo 1900, gravó sólo el contrato de transporte, y como dicho contrato no existe cuando la misma persona ó entidad es la dueña de la mercancía y del ferrocarril, sólo por un precepto legal puede imponerse en casos como el de que se trata, el repetido impuesto.

Por lo que se ve esa sentencia, ni por el caso que resuelve, ni por las declaraciones de doctrina hechas en los Considerandos tiene aplicación á la cuestión aquí debatida. Allí se trata del impuesto de transporte, y de aquí de otro impuesto que ninguna analogía tiene con aquél, como es el de utilidades, que obedece á principios y reglas totalmente distintas; allí se discute y resuelve en sentido negativo si no existiendo contrato de transporte se puede aplicar el impuesto creado por la ley de 20 de Marzo de 1900; aquí la cuestión á resolver se concreta á determinar si es ó no complementaria de la industria minera la de transporte desde la bocamina hasta la costa.

Sentado, pues, que la industria de transporte del mineral por el ferrocarril que posee la Sociedad de que se trata, es ajena á la minera,

forzosamente hay que llegar á la consecuencia de que se ha inferido un perjuicio ó lesión al Tesoro al practicar la liquidación de utilidades por los dividendos repartidos por la Sociedad en los años 1909, 1910 y 1911, con arreglo al párrafo 2.º del número 3.º de la tarifa 2.ª, ó sea al tipo del 2'20 por 100, pues la liquidación debió practicarse al tipo señalado por aquella parte del dividendo que significase utilidad proveniente de la industria minera, y al tipo de 3'30 por 100, aquella otra parte que representase utilidad obtenida con el ferrocarril.

Asimismo ha debido girarse otra liquidación para las utilidades obtenidas por la Compañía del ferrocarril, aplicando el párrafo correspondiente de la tarifa 3.ª, de cuya aplicación sólo están exentas las Sociedades mineras.

Ahora bien; por lo que se refiere á las liquidaciones ya practicadas, estima el Consejo que no procede la declaración de lesivas, fundándose para ello en el contenido de la Real orden de 24 de Mayo de 1912, dictada de conformidad con lo informado por esta Comisión permanente y por la que se declara que en el art. 49 del Reglamento de utilidades, no hay precepto alguno que permita equiparar la liquidación provisional á la definitiva, ni afirmar que la primera causa estado cuando la Administración no practica la segunda en el plazo de un año que al efecto está señalado, siendo, por tanto, irreformable aquella en la vía administrativa como en la contenciosa, cuando ha transcurrido el preciso término de un año.

No puede, pues, corregirse esa lesión inferida á los intereses del Tesoro, pero puede y debe practicarse la liquidación correspondiente por la industria del ferrocarril con arreglo á la tarifa 3.ª.

Por lo expuesto, esta Comisión permanente es de dictamen:

1.º Que no procede declarar lesivas á los intereses del Estado las liquidaciones giradas á la Sociedad Sierra Menora por los dividendos repartidos en los años 1909, 1910 y 1911.

2.º Que procede girar á la misma Sociedad, y por los mismos años, otra liquidación por las utilidades obtenidas con la industria del ferrocarril que posee, aplicando el correspondiente párrafo de la tarifa 3.ª, y

3.º Que procede asimismo declarar, con carácter general, que los ferrocarriles que posean las Sociedades mineras, anónimas ó comanditarias por acciones, para el transporte del mineral desde el establecimiento minero á cualquier otro punto, están sujetos al impuesto de Utilidades, con arreglo á lo establecido en las tarifas 2.ª y 3.ª de la ley de 1900.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1913.—Bugallal.—Sr. Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 320 de 16 de Nbre.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Elvas, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Antonlo Cabezas Cascales, natural de San Mateo (Albuquerque) de siete meses.

Antonio Serritas, natural de Olivenzas, de setenta años.

Roque Saro Gil, natural de Fortuna (Murcia), de cincuenta y seis años.

Josefa Gil Parlasón, natural de la provincia de Murcia, de ochenta y un años.

Madrid 1.º de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 314 de 10 de Nbre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palma (Balears) la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares, que tengan reconocido derecho al amparo

del R. D. de 26 Agosto de 1910, y los que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual denominación, y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1913.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 318 de 14 de Nbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.603.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE OCTUBRE

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Cólera . . .	Murcia . . .	Capital . . .	Porcina	»	60	»	60	»
Mal rojo . .	Id. . . . .	Id. . . . .	Id.	»	15	»	15	»
Cólera . . .	Caravaca . .	Moratalla . .	Id.	»	39	»	39	»
Durina . . .	Murcia . . .	Capital . . .	Equina	3	»	»	2	1
Id. . . . .	Mula . . . . .	Mula . . . . .	Id.	8	»	»	3	5
Triquinosis .	La Unión . . .	La Unión . . .	Porcina	1	»	»	1	»
Cisticercosis.	Id. . . . .	Id. . . . .	Id.	1	»	»	1	»

Murcia 17 de Noviembre de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Panés.

Número 2.601.

### JEATURAS DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación.

En el expediente de expropiación forzosa de la superficie de la mina «Las Angustias», núm. 44, sita en el término de La Unión, ha recaído con fecha 18 de Septiembre último, el siguiente

#### Decreto.

«De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial en el informe que precede, y usando de las facultades que me concede el artículo 18 de la vigente ley de Expropiación forzosa y del 25 del Reglamento para su ejecución: Vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de D. Pio

Wandosell y D. Antonio Martínez Vidal, hoy sus herederos D.ª Remedios López Martínez, D.ª Angeles Martínez Martí, D. Luis Martínez Jordana y herederos de D. Francisco López Martínez, comprendidos dentro del perímetro de la mina «Las Angustias», sita en el paraje llamado Barranco del Infierno, en término de La Unión, y cuya expropiación se tiene solicitada y ha sido ya declarada de utilidad pública por mi decreto de fecha 29 de Julio de 1912. Notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia.—El Gobernador, Antonio González López.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los herederos de D.ª Angeles Martínez Martí, cuyos señores se desconocen según así lo manifiesta la Alcaldía de Cartagena y

cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona.

Murcia 12 de Noviembre de 1913.  
—El Ingeniero Jefe, José M.<sup>a</sup> Rubio.

Número 2.497.

**EFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 18.910.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Cachá Arcoya, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Septiembre último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *La Fé*, de mineral de plomo, sita en término de Lorca y en el paraje nombrado Sierra de Pedro Ponce, diputación de Zarzadilla de Totana; lindando por el N. mina «San Pablo»; S. con terreno franco de la Demasia á «San Rafael»; E. «San Miguel», y O. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el medio del muro Norte del cortijo del Pozo al punto más alto de la Morra de los Juan Garros; desde dicho punto y con relación al N. magnético se medirán al N. 10 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> E. 72; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> S. 300; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> O. 200; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> N. 300, y 5.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> E. 128 metros. Se aspira á ocupar el mismo terreno de la caducada mina «San Rafael», número 2.475.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 Noviembre de 1913.— José María Rubio.

**JUNTA PROVINCIAL**

**DEL CENSO ELECTORAL**

DE MURCIA

**ELECCIÓN DE CONCEJALES**

**TERMINO MUNICIPAL DE LORCA**

Distrito del 1.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Francisco Martínez García.	56
Alfredo Sanmartín.	29

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, Ginés Llamas.—Adjuntos: Félix Molina y Ramón Martínez.

Sección 2.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Francisco Martínez García.	84
Alfredo Sanmartín.	43

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, José María Zamora.—Adjuntos: Francisco Méndez y Cristóbal Martínez.

Sección 3.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Francisco Martínez García.	71
Alfredo Sanmartín.	38

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, J. Alberola.—Adjuntos: Juan Gordo y Alfonso Pedraza.

Sección 4.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Francisco Martínez García.	72
Alfredo Sanmartín.	43

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, José Ruiz Sánchez.—Adjuntos: D. Plasas y Enrique Romero.

Sección 5.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Francisco Martínez García.	59
Alfredo Sanmartín.	29

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, F. Campoy.—Adjuntos: Juan J. Menduñá y Rafael Martínez.

Sección 6.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Francisco Martínez García.	69
Alfredo Sanmartín.	35

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, José Leal.—Adjuntos: Andrés Manzanaera y José Guerrero.

Sección 7.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Francisco Martínez García.	63
Alfredo Sanmartín.	33

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, Antonio Pinilla.—Adjuntos: P. Melgares y Francisco Martínez.

Distrito 2.<sup>o</sup>—Sección 1.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Rafael Campoy Sánchez.	100
Jesús Ballester Pinilla.	50

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, Rafael Larans.—Adjuntos: Emilio Sarto y Joaquín Gimeno.

Sección 2.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Rafael Campoy Sánchez.	90
Jesús Ballester Pinilla.	44

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, Luis Gimeno.—Adjuntos: Teodoro Maese y José Martínez.

Sección 3.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Rafael Campoy Sánchez.	93
Jesús Ballester Pinilla.	47

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, Pedro González.—Adjuntos: Manuel Gimeno y Sebastián Sánchez.

Sección 4.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Rafael Campoy Sánchez.	74
Jesús Ballester Pinilla.	37

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—

El Presidente de la Mesa, José Tudela.—Adjuntos: Pedro Martínez y J. Martínez.

Sección 5.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Rafael Campoy Sánchez.	87
Jesús Ballester Pinilla.	43

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, Fernando Valera.—Adjuntos: Serafín Mondéjar y José Valera.

Sección 6.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Rafael Campoy Sánchez.	74
Jesús Ballester Pinilla.	37

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, Salvador Ríos.—Interventores: Isidoro Manzanares y Juan Reinaldo.

Sección 7.<sup>a</sup>

	Número de votos.
Rafael Campoy Sánchez.	77
Jesús Ballester Pinilla.	39

Lorca 9 de Noviembre de 1913.—El Presidente de la Mesa, Luis Rubio.—Adjuntos, Jesús Pérez y José Maldonado.

**Cuarta sección.**

Número 2.605.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO  
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

Debiendo celebrarse primera convocatoria de proposiciones libres de carácter local y única por no haber dado resultado la primera y segunda subasta verificadas en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último para contratar durante cinco años el servicio de abastecimiento de agua á Cuarteles y edificios militares de la plaza de Cartagena, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día seis de Diciembre próximo á las once horas, en el establecimiento denominado Parque de Intendencia, sito en la calle de Villalba larga, números 19 y 21, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el de la publicación de este anuncio al de la celebración de la convocatoria, en la oficina del Detall, de nueve á trece horas.

El precio límite que regirá en el acto, será el de una peseta veinticinco céntimos el metro cúbico de agua suministrada, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de dos mil ochocientas setenta y seis pesetas efectivas, ó su equivalente en papel del Estado, al precio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen tal privilegio. Este depósito provisional se constituirá á disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

El acto se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909, ley de Administración y Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1911, ley de Protección á la Industrial Nacional y demás disposiciones com-

plementarias, previniéndose que si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se continuará la licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, terminado el cual, si subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y los demás expresados en dicho modelo; previniéndose que podrán admitirse las proposiciones que sin alterar el precio, modifiquen algunas de las condiciones del pliego, reservándose el Tribunal su aceptación.

Cartagena 17 de Noviembre de 1913.—Celestino del Olmo.

Modelo de proposición.

Don F. C. y T. domiciliado en..... y con residencia en... provincia de... calle de.... número.... enterado del anuncio de primera convocatoria de proposiciones libres publicado en (la «Gaceta de Madrid» ó *Boletín Oficial* de la provincia) fecha.... de.... para contratar el servicio de abastecimiento de agua á Cuarteles y edificios militares de la plaza de Cartagena durante cinco años, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á ejecutar el expresado servicio al precio de (en letra).... pesetas... céntimos el metro cúbico de agua suministrada, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de.... tal clase expedida en.... (ó pasaporte de extranjería, en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial, y el certificado de análisis químico del agua que se obliga á suministrar.

..... de ..... de 1913.

(Firma y rúbrica).

Número 2.617.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de esta Aduana,

Hace saber: Que á las once horas del día 2 de Diciembre próximo se verificará en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan procedentes de abandono:

Pts. Cts.

Lote único.

Noventa y cinco kilos de cuerda de abacá, á 95 céntimos el kilo. . . . . 90 25

**NOTAS**

No se admitirán posturas que no cubra la tasación.

La mercancía estará expuesta en esta Aduana.

El adquirente pagará el impuesto de derechos reales.

Cartagena 18 de Noviembre 1913.—R. Portillo Roldán.

Número 2.596.

**Requisitoria.**

Valero Bono Adolfo, natural de Carles, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Carles, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Segundo Teniente de Infantería de Marina, Don José Piñana Pacheco, para responder a la causa de su razón.

Cartagena trece de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Francisco Delgado.—V.º B.º: El Juez instructor, Piñana.

Número 2.606.

**Requisitoria.**

Benito Mausente Castro, vecino de Cartagena, para prestar declaración, comparecerá en el término de veinte días, ante Don Francisco Gómez Laurido, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena a diez y siete de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Fernando de Dios.—V.º B.º: El Juez instructor, Gómez.

**Quinta sección**

Número 2.552.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario la contribuyente que se cita en la precedente certificación, D.ª Josefa Giménez Palacios, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 11 de Noviembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

**Sexta sección.****Rectificación.**

En el anuncio de la Alcaldía de Ulea que se publicó en el *Boletín* del día 13 del actual, relativo a subasta de varios arbitrios, se consignó por error, que el tipo para la de pasaje de la barca sobre el Segura, es el de 15.024 pesetas 46 céntimos, debiendo ser el de 1.524'46 pesetas.

Número 2.629.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ABARAN

El día veintidós de Diciembre próximo y hora de las diez, bajo

mi presidencia y en la Casa Consistorial se celebrará la subasta para la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y alcoholes y su recargo, durante el año 1914, sirviendo de tipo como recaudación mínima, la cantidad de 21.694 pesetas 58 céntimos, y el 35 por 100 de la parte en que la recaudación dicha exceda de la expresada suma, cuyo premio de cobranza es remuneración o compensación de los servicios que ha de prestar el contratista.

El acuerdo y condiciones de la indicada subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, a pesar de haber transcurrido el plazo de diez días, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 1.084'72 pesetas, y el rematante prestará la fianza definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por mensualidades vencidas, siendo D. Diego Martínez Pareja, vecino de Cieza, el Letrado designado para bastantear los poderes.

Las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante la primera media hora, con sujeción al siguiente modelo:

Don..... vecino de... , con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos y alcoholes y su recargo en este Municipio y próximo año de 1914, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100, y se obliga a prestar dicho servicio mediante el ingreso en la Caja del Ayuntamiento de la cantidad anual de..... (tantas pesetas, en letra), como producto mínimo de recaudación, y la participación de un..... (tanto, en letra) por ciento, en la parte en que dicha recaudación exceda de la suma de 21.694'58 pesetas.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado.)

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Abarán 18 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Castaño.

Número 2.611.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE YECLA

Don Miguel Rodríguez Ruiz, Alcalde constitucional de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que habiéndose dado cumplimiento a lo que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna respecto del pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de pesas y medidas, durante el próximo año de 1914, se celebrará dicha subasta y apertura de pliegos de proposiciones presentados en esta Casa Consistorial a los treinta días de aparecer inserto el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia ó al siguiente si éste fuese festivo, ante esta Alcaldía y Concejal designado al efecto, con asistencia de un Notario a la hora de las diez, bajo el tipo de veintiséis mil doscientas veinticuatro pesetas, con

depósito provisional de mil trescientas once pesetas con veinte céntimos y fianza definitiva del diez por ciento del importe de la adjudicación.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados con arreglo al modelo obrante en el pliego de condiciones, en papel de la clase 11.ª expresando la cantidad en letra, y por separado la cédula personal y el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del tipo.

Los licitadores podrán hacer la presentación de los citados documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca publicado el presente anuncio en el *Boletín Oficial*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, utilizando para ello las horas de oficina de las que comprende dicho plazo.

Yecla 15 de Noviembre de 1913.—Miguel Rodríguez.

Número 2.579.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE CIEZA

Don Antonio Marín Oliver, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que durante el mencionado plazo, puedan formular los contribuyentes en él comprendidos, cuantas reclamaciones crean oportunas.

Cieza 13 de Noviembre de 1913.—Antonio Marín.

Número 2.566.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE ARCHENA

Don José Gil García, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año de 1914, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean justas.

Archena 12 de Noviembre de 1913.—José Gil.

Número 2.594.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 18 del próximo mes de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en el salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el derecho de sacrificio de reses en el Matadero público de esta ciudad é inspección de carnes y pescados, durante el próximo año 1914, bajo el tipo de licitación de ocho mil pesetas, y con sujeción al pliego de condicio-

nes que consta en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de cuantas personas deseen consultarlo.

En caso de quedar desierta la primera subasta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día treinta del citado mes de Diciembre próximo a la misma hora y sitio, sin nuevo aviso, con iguales condiciones y bajo el tipo de licitación de seis mil doscientas cincuenta pesetas.

Jumilla 10 de Noviembre de 1913.—Juan Guillén.

**Octava sección.**

Número 2.586.

**JUZGADO DE INSTRUCCION**

DE MULA

**Cédula de citación.**

Francisco Pérez Herrero, domiciliado últimamente en Alguazas, comparecerá los días veintisiete y veintiocho del actual a las nueve, ante la Audiencia provincial de Murcia, al juicio oral para declarar en causa por homicidio, contra José María Egea Tomás, instruida por este Juzgado.

Mula catorce de Noviembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Francisco Berenguer.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Como mayor accionista de la Sociedad especial minera denominada «La Lozana», de este domicilio, propietaria de la mina «Escondida», radicante en el término de La Unión, de cuya Sociedad, que se constituyó por escritura pública de 30 de Septiembre de 1880, no existe organización directiva desde hace muchos años, ni se sabe quienes sean partícipes ó accionistas en la actualidad, invito por medio del presente a las personas que se crean asistidas de algún derecho respecto a la entidad mencionada, para que concurran el día primero del próximo Diciembre, a las cinco de la tarde, a una reunión en la casa número 9, de la calle de San Diego, de esta población, y en la cual se proceda a organizar la Asociación, gestionándose cuantos derechos y obligaciones le correspondan, en la forma que la escritura citada previene.

Cartagena 18 de Noviembre de 1913.—A. Espinosa.

**Anuncios****CAJA DE AHORROS****BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Garavaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten impositores desde una diez mil pesetas.  
Se abonan intereses a razón de 10 anual.

Se reintegran los f. a la data

SITUACION EN 15 NOVIEMBRE DE 1913

aldo anterior 15 Ptas. 15.58.303'33

posiciones durante la semana > 483.179'35

Suma. > 15.841.482'88

te integros. > 474.477'87

Saldo. > 15.337.005'01

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.